

REGLAMENTO (CE) Nº 871/95 DE LA COMISIÓN
de 20 de abril de 1995

95/80402

por el que se rectifica el Reglamento (CE) nº 571/95 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 121/94 relativo a la importación de determinados productos del sector cerealista procedentes de la República Checa y de la República Eslovaca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituyen el Acta y, en particular, su artículo 9,

Visto el Reglamento (CE) nº 3379/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios correspondientes a algunos productos agrícolas y a la cerveza para 1995⁽²⁾ y, en particular, su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 571/95 de la Comisión⁽³⁾ modifica el Reglamento (CE) nº 121/94⁽⁴⁾ habida cuenta de los contingentes arancelarios nuevos en favor de la República Checa y la República Eslovaca abiertos mediante el Reglamento (CE) nº 3379/94; que se ha producido un error de transcripción en el Anexo del Reglamento (CE) nº 571/95; que es necesario corregir dicho error;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) nº 571/95 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 19 de marzo de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 3.

⁽³⁾ DO nº L 58 de 16. 3. 1995, p. 2.

⁽⁴⁾ DO nº L 21 de 26. 1. 1994, p. 3.

ANEXO

• II.A. Productos originarios de la República Checa

(en toneladas)

Período	Del 1. 7. 1994 al 30. 6. 1995	Del 1. 7. 1995 al 30. 6. 1996
Reducción de la exacción reguladora (%)	60	60
Código NC 1003 00 90	25 400	27 400
Código NC 1101 00 00	12 750	13 500
Código NC 1107 10 99	32 870	34 970

II.B. Productos originarios de la República Eslovaca

(en toneladas)

Período	Del 1. 7. 1994 al 30. 6. 1995	Del 1. 7. 1995 al 30. 6. 1996
Reducción de la exacción reguladora (%)	60	60
Código NC 1003 00 90	12 600	13 600
Código NC 1101 00 00	12 750	13 500
Código NC 1107 10 99	13 130	14 030